En nueve de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los autos del recurso de revisión **RR-306/2021**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE**.

Puebla, Puebla a nueve de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

UNICO: Toda vez que, mediante el punto tercero del proveído de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, se previno a la recurrente para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación siendo ésta el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, manifestara la fecha en la que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento de ella; sin que dentro del término concedido para tal efecto haya dado cumplimento a la prevención formulada, el cual venció el día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, para cumplir con la prevención; razón por la que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 181, fracción I y 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace efectivo el apercibimiento realizado por esta Autoridad, por lo que se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, el recurso de revisión interpuesto por la recurrente.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; ante el Licenciado Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ. **LIC. HÉCTOR BERRA PILONI**

PD2/LMCR/RR-0306/2021/AFR/DES.